

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01009 - 00

Teniendo en cuenta que el operador de insolvencia aclaró las dudas respecto del trámite de negociación de deudas, en el que se declaró su fracaso por la imposibilidad de acuerdo entre las partes y a partir de lo dispuesto en los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

DECRETAR de plano la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **JUAN BONILLA DIMATE**.

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante contemplado en el Capítulo IV del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOMBRAR como liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concurra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$250.000,00 como sus honorarios provisionales que están a cargo del concursado, quien deberá constituir depósito a ordenes de este juzgado para el efecto, conforme el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002. *Comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.*

ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en los periódicos EL ESPECTADOR o EL TIEMPO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme al artículo 564 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior el liquidador deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualizar el inventario de bienes del deudor tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas, precisándole que para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

REQUERIR a todos los juzgados a nivel nacional que conocen de procesos ejecutivos contra el deudor para que se sirvan remitir los expedientes a este

despacho para ser incorporados a la presenta actuación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación posterior al traslado para las objeciones de los créditos se considerará extratemporánea, salvo para alimentos. *Oficiese por conducto de la Oficina de Enlace Interinstitucional del Consejo Superior de la Judicatura.*

OFICIAR directamente al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que remita el expediente con CUI 11001-40-03-040-2021-00104-00 así como otros que se sigan contra el deudor concursado para que se incorporen al presente trámite conforme al numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

PREVENIR a todos los deudores de la deudora concursada que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ADVERTIR a al deudor concursado que a partir de este momento le queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias, tal como dispone el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

INFORMAR la apertura de este trámite a las centrales de riesgo DATACRÉDITO administrada por EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN administrada por CIFIN S.A.S. en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

El deudor concursado que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.02 del 31/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727edd69c617e4b590a107a01a497cba0194c2bc6f5dd682efd8a7f35d1057c1**

Documento generado en 28/01/2022 05:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>